



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0409 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, **26 JUL. 2022**

VISTOS:

El Informe Legal N° 917-2022-GAJ/GM/MPMN e Informe N° 3595-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, sobre Nulidad de Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° 49-2022-OEC-MPMN-1, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en fecha 18 de Julio del 2022, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto convocó el Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica – SIE -49-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación: **“ADQUISICIÓN DE BARRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE 3/8”, 1/2”, 5/8” Y 3/4” GRADO 60 X 9M, PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA,** por valor estimado/valor referencial de S/.200,080.50 Soles;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el **Artículo 44°** sobre Declaratoria de Nulidad, en el **numeral 44.1** que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el **numeral 44.2** dispone que “El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). La misma facultad la tiene el Titular de La Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; En el **numeral 44.3** se dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Informe N° 3595-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 22 de Julio del 2022, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, quien remite opinión Técnica Normativa respecto de la Nulidad de Oficio derivado del Procedimiento de selección subasta Inversa Electrónica N° 49-2022-OEC/MPMN-1, opinando que conforme a lo señalado en el análisis del presente, se advierte la observación a las Bases del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 49-2022-OEC/MPMN-1 denominado “Adquisición de Barras para Construcción de 3/8”, 1/2”, 5/8” y 3/4” Grado 60 x



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



9M, para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Alfonso Ugarte y Av. Santa Fortunata del CP. San Francisco y CP San Antonio, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", debido que; **SE HA GENERADO TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** en las Bases Estándar, que amerita la Nulidad a la Convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley. Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el art. 44 de la LCE, existe Transgresión a la Normativa de Contrataciones del Estado Durante el Procedimiento de Selección que amerita la Nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 49-2022-OEC/MPMN-1, lo que **AMERITA RETROTRAER A LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA**;

Que, a través del Informe Legal N° 917-2022-GAJ/MPMN, de fecha 25 de Julio del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se opina que: "3.1.- Que, se declare la **NULIDAD** del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica - SIE -49-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación: **ADQUISICIÓN DE BARRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE 3/8", 1/2", 5/8" Y 3/4" GRADO 60 X 9M, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**, por haberse transgredido la normativa en materia de Contrataciones del Estado - Bases Estándar, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa en la cual se presentó el vicio - **ETAPA DE CONVOCATORIA**. Recomendándose además que se remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que intervinieron en los diferentes actos funcionales que conllevaron a la nulidad del Procedimiento de Selección - SIE N° 049-2022-OEC-MPMN-1;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tienen por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la futura contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que en el procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica - SIE -21-2022-OEC-MPMN-1, convocado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en fecha 16 de Marzo del 2022, se ha publicado -según lo dispone la normatividad en materia de contrataciones- **las Bases Administrativas, SIN EMBARGO**, al visualizar estas se logra apreciar que en la Sección Especifica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, **CAPITULO III Especificaciones Técnicas** se ha consignado en las características del bien a contratar:

Denominación del bien según la Ficha Técnica	Unidad de Medida	Cantidad
BARRA PARA CONSTRUCCIÓN 1" - Grado 60	UNIDAD	190
BARRA PARA CONSTRUCCIÓN 1/2" - Grado 60	UNIDAD	449
BARRA PARA CONSTRUCCIÓN 3/8" - Grado 60	UNIDAD	760
BARRA PARA CONSTRUCCIÓN 1/2" - Grado 60	UNIDAD	330
BARRA PARA CONSTRUCCIÓN 3/4" - Grado 60	UNIDAD	189

Sin embargo, las cantidades consignadas en las bases no corresponden a las requeridas o detalladas en las Especificaciones Técnicas "Adquisición de Aceros Corrugados":

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	1,100.00	VARILLA	ACERO CORRUGADO FY=4200KG/CM2 GRADO 60 Ø 1/8" X 9M
2	2,050.00	VARILLA	ACERO CORRUGADO FY=4200KG/CM2 GRADO 60 Ø 1/2" X 9M
3	560.00	VARILLA	ACERO CORRUGADO FY=4200KG/CM2 GRADO 60 Ø 5/8" X 9M
4	175.00	VARILLA	ACERO CORRUGADO FY=4200KG/CM2 GRADO 60 Ø 3/4" X 9M

Ni tampoco en el requerimiento N° 008352-2022 (20/06/2022), en el cual se consigna el siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	U/M	T.C.	ESP. GASTO	CANT.
B030600020008	ACERO CORRUGADO FY=4200KG/CM2 GRADO 60 Ø 1/8" X9M	VARILLA	CD	262325	1,100.00
B030600020008	ACERO CORRUGADO FY=4200KG/CM2 GRADO 60 Ø 1/2" X9M	VARILLA	CD	262325	2,050.00
B030600020008	ACERO CORRUGADO FY=4200KG/CM2 GRADO 60 Ø 5/8" X9M	VARILLA	CD	262325	560.00
B030600020008	ACERO CORRUGADO FY=4200KG/CM2 GRADO 60 Ø 3/4" X9M	VARILLA	CD	262325	175.00

En ese sentido, resulta necesario precisar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y por ende de la futura contratación, así como del cumplimiento de la finalidad de contratación, siendo así al errarse en éstas, también se errará en la contratación, lo cual impedirá un cumplimiento efectivo y eficiente de la finalidad de la contratación. **POR CONSIGUIENTE**, al haberse publicado unas "**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**" con cantidades que no corresponden a las requeridas por el área usuaria, es notorio que **EXISTE UN VICIO** que evidencia que las bases de la convocatoria en unos puntos no coincide con los lineamientos previstos por las bases estándar para el objeto de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contratación, Base Estándar y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se ha **transgredido la normativa de Contrataciones del Estado específicamente en las bases estándar, que conllevaría a un imposible jurídico**. Bajo dicho contexto, teniendo en consideración los hechos informados por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en salvaguarda de un eficiente y efectivo procedimiento, y, encontrándose acreditado que en el proceso existe un vicio al haberse realizado un acto que transgrede las normas de Contrataciones del Estado, el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 49-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación: **“ADQUISICIÓN DE BARRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE 3/8”, 1/2”, 5/8” Y 3/4” GRADO 60 X 9M, PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, DEVIENE EN NULO**, por lo que, resulta conveniente se declare, mediante acto resolutive, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección antes mencionado, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de Convocatoria conforme a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus modificatorias, su TUO aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° 049-2022-OEC-MPMN-1, para contratar la **“ADQUISICIÓN DE BARRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE 3/8”, 1/2”, 5/8” Y 3/4” GRADO 60 X 9M, PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP. SAN FRANCISCO Y CP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**, bajo la causal de Transgredir la normativa en materia de Contrataciones del Estado – Bases Estándar aplicable al presente procedimiento, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se retrotraiga el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 049-2022-OEC-MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de la Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutive a la Gerencia de Administración para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos con la finalidad que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AACR/A
jftz/GAJ
CC. Archivo



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
ABRAHAM ALEJANDRO GARDENAS ROMERO
ALCALDE